GOBIERNO DE
CHILE
SUPERINTENDENCIA
DE QUIEBRAS

RESOLUCION EXENTA N° 639

VISTOS: 26 JUL 2010

La facultad que me confiere el N° 5 del artículo 8 de la Ley N° 18.175 Orgánica de la Superintendencia de Quiebras y, el Decreto N° 439 de 7 de mayo de 2010 del Ministerio de Justicia,

CONSIDERANDO:

1° Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 5 del artículo 8° de la Ley N° 18.175 Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, esta Superintendencia puede aplicar a los síndicos, como sanción por infracciones a las leyes, reglamentos y demás normas que las rijan, como asimismo por el incumplimiento de las instrucciones que imparta y de las normas que fije, censura por escrito, multa a beneficio fiscal de una a cien unidades de fomento o suspensión hasta por seis meses para asumir en nuevas quiebras, convenios o cesiones de bienes; y asimismo, proponer la remoción de un síndico al juez de la causa o su revocación a la junta de acreedores en virtud de lo dispuesto en el N° 9 del artículo 8° de la citada Ley; o bien, informar al Ministerio de Justicia de cualquier circunstancia que inhabilite a una persona para formar parte de la nómina nacional y solicitar su eliminación de dicha nómina, si se hubiere configurado alguna de las causales señaladas en el artículo 22 del Libro IV del Código de Comercio, conforme a lo señalado en el número 4 del artículo 8° de la Ley N° 18.175; y de igual modo, objetar las cuentas de administración en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 del Libro IV del Código de Comercio, según lo preceptuado en el número 6 del artículo 8 de la Ley N° 18.175 Orgánica de la Superintendencia de Quiebras.

2°. Que, de acuerdo a lo establecido en el Instructivo S. Q. N° 6 de 10 de junio de 2005, es deber primordial de los síndicos y de los administradores de la continuación del giro cumplir cabal y esmeradamente con todas las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República, las leyes, reglamentos y demás normas que los rijan.

3°. Que, mediante Ingreso S. Q. N° 1.762 de fecha 8 de abril de 2010, el abogado señor Joaquín Zañartu Guzmán en representación de dos trabajadores acreedores en la quiebra "Comercial e Industrial Plegacarr S.A.", solicita se instruya al síndico de ésta, don Humberto Gómez Abello, a objeto que presente la cuenta definitiva de administración.

4° Que, con dicho objeto, mediante Oficio S. Q. N° 664 de fecha 26 de abril de 2010 se remite al síndico don Humberto Gómez Abello, la instrucción para efectos que informe dentro del plazo de tres días hábiles sobre el estado de la quiebra, la posibilidad de rendir a la brevedad la cuenta definitiva de administración y, de ser procedente, señalar una fecha al efecto.

5° Que, al no haber recibido repuesta este servicio dentro del término fijado, se le representó al síndico ya individualizado su incumplimiento por medio del Oficio S. Q. N° 962 de fecha 3 de junio de 2010, otorgándole audiencia para los efectos del N° 5 del artículo 8 de la Ley N° 18.175 por el plazo de 10 días hábiles para responder lo observado en el referido oficio, bajo el apercibimiento del artículo 31 del Instructivo N° 4 de fecha 29 de

Huérfanos #626, Santiago
Teléfono: (56 2) 495 25 00 – Fax: (56 2) 4952585

diciembre de 2009, esto es, que en el evento que no formule sus descargos en el plazo que se fijó, *"se tendrá por evacuado el traslado en rebeldía"*.

6° Que, habiendo transcurrido el plazo concedido en el Oficio S. Q. N° 962 de fecha 3 de junio de 2010, el síndico don Humberto Gómez Abello no emitió presentación alguna relativa a la audiencia representada ni menos respecto del aspecto de fondo que le fuere consultado originalmente.

7° Que, mediante Resolución S. Q. N° 506 de fecha 22 de mayo de 2008 y Resolución S. Q. N° 65 de fecha 20 de enero de 2010, el síndico Humberto Gómez Abello fue sancionado por no dar respuesta a instrucciones especificas remitidas por esta Superintendencia.

8° Que, atendidos los motivos expuestos precedentemente, considerando los antecedentes tenidos a la vista y en virtud de las facultades concedidas por el N° 5 del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Quiebras.

RESUELVO: Sancionar al síndico de la quiebra "Comercial e Industrial Plegacarr S.A.", don Humberto Gómez Abello, contador auditor, domiciliado en [redacted] comuna de [redacted] ciudad de [redacted] Cédula Nacional de Identidad N° [redacted] con una multa a beneficio fiscal ascendente a 40 Unidades de Fomento, por haber infringido el artículo 8 N° 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, el cual faculta a este servicio a impartir a los síndicos y administradores de la continuación de giro, instrucciones de carácter obligatorio sobre las materias sometidas a su control.

Anótese, comuníquese y archívese.

SUPERINTENDENCIA DE QUIEBRAS
SUPERINTENDENTE

CRISTIAN PALACIOS VERGARA
Superintendente de Quiebras

AAA/NML
DISTRIBUCION:
- Sr. Humberto Gómez Abello.
- Síndico de Quiebras.
- [redacted]
- [redacted]

Presente
- Secretaría
- Archivo

Huérfanos #626, Santiago
Teléfono: (56 2) 495 25 00 – Fax: (56 2) 4952585